RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

EL SECRETARIO GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de sus facultades legales y de la delegación conferida mediante la Resolución No. 3605 del 27 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - "Cecilia De la Fuente de Lleras" - ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016.

Que agotadas las etapas del citado proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió la Resolución No. 20182230040835 del 26 de abril de 2018, por medio de la cual conformó lista de elegibles para proveer una (1) vacante del empleo identificado con el Código **OPEC No. 39958,** denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO CÓDIGO 2044 GRADO 08** de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que la citada Resolución quedó en firme el día 09 de mayo de 2018 y dentro de los términos de Ley la Entidad procedió a efectuar el nombramiento de la elegible que ocupo el primer lugar, **ISABEL CRISTINA MOSQUERA TORRES**, nombramiento que fue efectuado mediante la Resolución No. 6501 de 2018, a quien por mérito les asiste el derecho para proveer la vacante inicialmente ofertada en la Convocatoria 433 de 2016.

POSICIÓN LISTA DE ELEGIBLES	NOMBRES Y APELLIDOS DE LAS ELEGIBLES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
1	Isabel Cristina Mosquera Torres	66.853.033
2	Jessica Lorena Reyes Contreras	1.061.699.559
3	Rocío Molina Ramírez	39.577.805
4	Maria Fernanda Semanate Cabrera	29.105.796

Que el 27 de junio de 2019, se expidió la Ley 1960 de 2019 "Por el cual se modifican la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 6. El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así:
"ARTÍCULO 31. El proceso de selección comprende

(...) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.

RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que la señora **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS**, identificada con cedula de ciudadanía No 1.061.699.559, participó en la Convocatoria de Concurso de Méritos 433 de 2016, para el empleo identificado con el número de OPEC 39958 denominado Profesional Universitario código 2044 Grado 08, ocupando el segundo lugar de la lista de elegibles conformada por cuatro (4) aspirantes.

Que con posterioridad a la expedición de la Ley 1960 de 2019, la señora **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS**, quien ocupa el segundo lugar en la lista de elegibles, promovió acción de tutela contra el ICBF y la CNSC, con el propósito de que se ordenara su nombramiento en una de las vacantes que fueron creadas mediante el Decreto 1479 de 2019, por medio de la cual "*se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "Cecilia de la Fuente de Lleras" y se dictan otras disposiciones",* solicitando la aplicación lo dispuesto en la Ley 1960 de 2019.

Que el conocimiento de la acción constitucional le correspondió al Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, quien en sentencia No 145 de fecha 30 de septiembre de 2019, resolvió negar las pretensiones de la accionante.

Que la anterior decisión fue objeto de impugnación por parte de la accionante, correspondiéndole al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante fallo de fecha 18 de noviembre de 2020, resolvió:

> *"**PRIMERO: REVOCAR** la sentencia No 145 del 30 de septiembre de 2019 proferida por el Juzgado veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*
>
> ***SEGUNDO: TUTELAR** los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos de la señora Jessica Lorena Reyes Contreras*
>
> ***TERCERO: INAPLIQUESE** por inconstitucional, el "Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019", proferido por la CNSC el 1 de agosto de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.*
>
> ***CUARTO: ORDENASE** a la CNSC que (i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044 Grado 8 creados mediante el decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que quienes conforman las listas de elegibles opten, proceso que no podrá exceder del término de un mes calendario contado a partir del cumplimiento de las 48 horas; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes y debidamente notificado el acto y en firme lo remita al ICBF en el término máximo de cinco (5) días hábiles.*
> ***QUINTO: ORDENASE** al ICBF, recibida la lista de elegibles por parte de la CNSC, en el término de ocho (8) días hábiles deberá nombra a los aspirantes en estricto orden de mérito.*
>
> ***SEXTO**: La presente decisión tiene efectos inter comunis para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles contenida en la resolución No CNSC-20182230040835 del 26 de abril de 2018, y que no acudieron al proceso como accionantes."*

RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Que dando cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial, el ICBF mediante oficio No 20201210000017751 del 27 de enero de 2020, reportó a la CNSC los 49 cargos creados mediante el Decreto 1479 de 2017, los cuales habían sido previamente cargados en el aplicativo SIMO.

Que por su parte, la CNSC, el 31 de enero de 2020, publicó en la página web de la entidad, los 49 empleos denominados Profesional universitario Código 2044 Grado 08, creados mediante el Decreto 1479 de 2017.

Que la CNSC continuando con el cumplimiento de la orden judicial, mediante oficio de fecha 11 de febrero de 2020, remitidos a las señoras **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS, ROCIO MOLINA RAMIREZ y MARIA FERNANDA SEMANATE,** notifico la publicación de los 49 cargos, teniendo en cuenta que dichas aspirantes eran las únicas que continuaban en la Lista de Elegibles.

Que posteriormente las señoras **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS, ROCIO MOLINA RAMIREZ y MARIA FERNANDA SEMANATE,** mediante solicitud escrita radicada en la ventanilla única de la CNSC, manifestaron su intención de optar por una de las vacantes ofertadas, así:

NOMBRE	NIVEL	DENOMINACION	CODIGO	GRADO	No OPEC
JESSICA LORENA REYES CONTRERAS	Profesional	Profesional Universitario	2044	08	123939
ROCIO MOLINA RAMIREZ	Profesional	Profesional Universitario	2044	08	123866
MARIA FERNANDA SEMANATE CABRERA	Profesional	Profesional Universitario	2044	08	123942

Que la anterior información fue remitida por la CNSC mediante oficio de fecha 11 de marzo de 2020, al ICBF, con el objeto de darse cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial.

Que el ICBF, en respuesta a la anterior comunicación, y mediante oficio No 20201210000109201 solicitó a la CNSC, dar cumplimiento a lo ordenado por la autoridad judicial y en consecuencia se remitiera la lista de elegibles conformada por las aspirantes, con el objeto de realizar la provisión de dichos empleos.

Que la CNSC, mediante oficio de fecha 20202230428531 de fecha 22 de mayo de la presente anualidad, remite nuevamente comunicación en la que señala la elección realizada por cada una de las aspirantes respecto de las tres vacantes, con el objeto de que el ICBF procediera con los nombramientos en periodo de prueba.

Que las señoras Jessica Lorena Reyes Contreras, Rocío Ramírez, y María Fernanda Semanate promovieron incidente de desacato ante Juzgado Veintiuno Administrativo del Circuito Judicial

RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

de Cali contra la CNSC, por el incumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el 18 de noviembre de 2019.

Que el Juzgado veintiuno Administrativo Del Circuito Judicial De Cali, dentro del trámite incidental dispuso:

> ***"TERCERO: DAR** cumplimiento inmediato al fallo de tutela segunda instancia proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle el 18 de noviembre de 2019, en la cual se ordenó "a la CNSC que (i) dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de notificada esta decisión, oferte los 49 cargos de Profesional Universitario Código 2044, Grado 8 creados mediante el decreto 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin de que quienes conforman la lista de elegibles opten, proceso que no podrá exceder del término de un mes calendario contado partir del cumplimiento de las 48 horas; (ii) elabore la lista de elegibles dentro de los quince (15) días siguientes y debidamente notificado el acto y en firme lo remita al ICBF en el término máximo de cinco (5) días hábiles.*
>
> *Se advierte que en caso de no cumplirse la decisión de tutela en un plazo máximo de tres (3) días siguientes a la notificación de este proveído, se procederá con el arresto del sancionado por el término de un (1) día."*

Que en cumplimiento de lo anterior, la CNSC mediante Auto No 0442 del 26 de junio de 2020, dio cumplimiento a la orden judicial proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción de tutela promovida por la señora Jessica Lorena Reyes Contreras en el que se dispuso:

> ***'ARTICULO PRIMERO: Conformar la Lista de Elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo Nivel Profesional, denominado Profesional Universitario, Código 2044 Frado 8, en cumplimiento de la decisión proferida por el Tribunal Administrativo de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motivad el presente Acto Administrativo, así:***

NOMBRE	EMPLEO	PUNTAJE LISTA DE EELEGIBLES CNSC-20182230040835 de 2018	No OPEC
JESSICA LORENA REYES CONTRERAS	Profesional Universitario código 2044 Grado 08	70,01	123939
ROCIO MOLINA RAMIREZ	Profesional Universitario código 2044 Grado 08	66,37	123866
MARIA FERNANDA SEMANATE	Profesional Universitario código 2044 Grado 08	55,14	123942

Que de acuerdo con el resultado de escogencia realizado previamente por las elegibles, y en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, procede el ICBF a efectuar los nombramientos en período de prueba de las señoras **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS, ROCIO MOLINA RAMIREZ y MARIA FERNANDA SEMANATE,** en el empleo denominado Profesional Universitario código 2044 Grado 08.

Que revisada la planta global del ICBF, se observa que a la fecha estos empleos se encuentran en el siguiente estado de provisión:

RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

ELEGIBLE	CARGO SELECCIONADO	DEPENDENCIA	ESTADO PROVISON ACTUAL DEL CARGO SELECCIONADO
JESSICA LORENA REYES CONTRERAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28089)	DIRECCION REGIONAL	NOMBRAMIENTO PROVISIONAL
MOLINA RAMIREZ ROCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28095)	DIRECCION REGIONAL	NOMBRMAIENTO PROVISIONAL
MARIA FERNANDA SEMANATE CABRERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28096)	DIRECCION REGIONAL	ENCARGO

Que el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, dispone que "*Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados*".

Que la jurisprudencia constitucional ha indicado que:

> *"(…) que los actos en que se decide la desvinculación de los servidores en provisionalidad deben contener las razones del servicio por las cuales se separa del cargo al funcionario. (…) Por eso, los motivos de interés público que fundamentan la desvinculación deben ser explicitados para garantizar el derecho al debido proceso de la persona desvinculada. Así, la discrecionalidad del nominador solo puede atender a razones de interés general atinentes al servicio prestado por el funcionario habida cuenta de sus responsabilidades en la entidad, dentro de las cuales la Corte ha mencionado las razones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto. Por supuesto, la razón principal consiste en que el cargo va a ser ocupado por un funcionario que ha participado en un concurso de méritos y ocupado un lugar en dicho concurso que lo hace merecedor del cargo."* Sent. C- 279-07 M.P: Manuel José Cepeda Espinoza. (Subrayado fuera del texto).

Que igualmente, la Corte Constitucional mediante SU-917 de 2010, M.P. Jorge Iván Palacio sobre el tema de retiro de los provisionales, refiere:

> *"En suma, el deber de motivación de los actos administrativos que (por regla general) tiene la administración, hace efectiva la cláusula de Estado Derecho, el principio democrático, el principio de publicidad en las actuaciones de la administración, al tiempo que permite a los asociados contar con elementos de juicio suficientes para ejercer su derecho de contradicción y defensa a fin de acudir ante las instancias gubernativas y autoridades judiciales para controlar los abusos en el ejercicio del poder. De esta forma a la Administración corresponde* ***motivar los actos****, esto es, hacer expresas las razones de su decisión, mientras*

RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

que a la jurisdicción compete definir si esas razones son justificadas constitucional y legalmente.

"(...)"
Estos movimientos pueden ser, por ejemplo, aquellos que se fundan en la realización de los principios que orientan la función administrativa o derivados del incumplimiento de las funciones propias del cargo, los cuales, en todo caso, deben ser constatables empíricamente, es decir, con soporte fáctico, porque de lo contrario se incurrirá en causal de nulidad por falsa motivación."(...)"

"En este orden de ideas, ***sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón especifica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto".*** (negrita y subrayado fuera de texto).

Que el consejo de Estado en sentencia del 7 de diciembre de 2016 radicado 73-001-23-33-000-2013-00149-01, señalo:

"Respecto a la discrecionalidad de la cual gozaba la Fiscalía General de la Nación para definir en el marco de la planta global, los cargos específicos que serían provistos con el registro de elegibles y, la protección especial de las personas en situación de discapacidad, las madres, padres cabeza de familia y, los pre-pensionados, la Corte Constitucional indicó que la única limitación que tenía la Fiscalía General de la Nación era ***reemplazarlos por una persona que hubiera ganado el concurso y ocupado un lugar que le permitiera acceder a una de las plazas ofertadas.***

Señaló que en este caso, los provisionales no podían alegar vulneración de derecho alguno, al ser desvinculados de la entidad toda vez que lo fueron para ser reemplazados por alguien que ganó el concurso, porque la estabilidad relativa que se la ha reconocido a quienes están vinculados bajo esta modalidad, cede frente al mejor derecho que tienen las personas que ganaron el concurso público de méritos".

Que la Corte Constitucional mediante sentencia T 096 de 2018 M.P LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, señaló que la estabilidad laboral relativa de los servidores en provisionalidad, cede frente al derecho que le asiste a una persona que superó todas las etapas del concurso de méritos para acceder a un cargo público así:

RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

> *"En síntesis, a los servidores púbicos nombrados en provisionalidad en cargos de carrera no les asiste el derecho a la estabilidad propio de quien accede a la función pública por medio de un concurso de méritos. Sin embargo, sí gozan de una estabilidad laboral relativa o intermed ., conforme a la cual,* ***su retiro solo procederá por razones objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer la vacante que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente las etapas de un proceso de selección e integre el registro de elegibles, dada la prevalencia del mérito como presupuesto ineludible para el acceso y permanencia en la carrera administrativa****.(…)*
>
> *(….) Recuérdese que la terminación del vínculo laboral de un empleado que ocupa en provisionalidad un cargo de carrera porque la plaza respectiva debe ser provista con la persona que superó todas las etapas de un concurso de méritos, no desconoce sus derechos fundamentales,* ***pues la estabilidad relativa o intermedia que se le ha reconocido a esta categoría de servidores, cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participaron en un concurso público e integraron la lista de elegibles****."*

Que así mismo, la Corte Constitucional en reciente pronunciamiento del 8 de octubre de 2019, reiteró que la estabilidad laboral relativa que le asiste a algunos servidores en provisionalidad no puede considerarse de manera indefinida, así:

> *"Así las cosas, la jurisprudencia constitucional ha sostenido que la estabilidad laboral de la que gozan todos los funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad es una estabilidad laboral relativa o reforzada,* ***en la medida en que no tienen derecho a permanecer de manera indefinida en el cargo, pues este debe proveerse a través del concurso de méritos****. Por su parte, aquellos funcionarios públicos que se encuentran en provisionalidad y que son sujetos de especial protección constitucional gozan de una estabilidad laboral reforzada,* ***pero pueden llegar a ser desvinculado con el propósito de proveer el cargo que ocupan con una persona que ha ganado el concurso de méritos, pues se entiende que el derecho de las personas que se encuentran en provisionalidad cede frente al mejor derecho que tienen aquellos que participan en un concurso público."***

Que conforme a lo señalado, como consecuencia de los nombramientos en periodo de prueba que se efectuaran en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca y de acuerdo con el Auto No 0442 del 26 de junio de 2020 expedido por la CNSC, deben darse por terminados los nombramientos provisionales.

Que por lo anteriormente expuesto,

10 JUL 2020

RESOLUCIÓN No. 4125

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción de tutela promovida por la señora **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS** y en consecuencia nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 123939**, ubicado en municipio de Armenia. de la Regional Quindio a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
1.061.699.559	JESSICA LORENA REYES CONTRERAS	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28089)	TRABAJO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL	$2.857.236

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción de tutela promovida por la señora **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS** y en consecuencia nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 123866**, ubicado en municipio de Ibague. de la Regional Tolima:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
39.577.805	MOLINA RAMIREZ ROCIO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28095)	TRABAJO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL	$2.857.236

ARTÍCULO TERCERO: Dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca dentro de la acción de tutela promovida por la señora **JESSICA LORENA REYES CONTRERAS** y en consecuencia nombrar en periodo de prueba, en el cargo de carrera administrativa de la planta global de personal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar identificado con el Código **OPEC 123942**, ubicado en municipio de Cali de la Regional Valle del Cauca a:

CÉDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	PERFIL	DEPENDENCIA	ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
29.105.796	MARIA FERNANDA SEMANATE CABRERA	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28096)	TRABAJO SOCIAL	DIRECCION REGIONAL	$2.857.236

ARTÍCULO CUARTO: El periodo de prueba de que tratan los artículo primero, segundo y tercero tendrán una duración de **seis (6) meses** contados a partir de la fecha de posesión o en los términos del artículo 14 del Decreto 491 de 2020, en caso de que la misma se produzca dentro de la Emergencia Sanitaria decretada por el gobierno nacional; al final de los cuales será

RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

evaluado el desempeño laboral por el superior inmediato, en los términos dispuestos en el Acuerdo 20181000006176 de 2018. De ser satisfactoria la calificación se procederá a solicitar ante la CNSC ser inscrito o actualizado en el Registro Público de Carrera Administrativa, o de lo contrario, el nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los designados en periodo de prueba, tendrán diez (10) días hábiles para manifestar si aceptan el cargo y diez (10) días hábiles siguientes para tomar posesión, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017.

PARÁGRAFO TERCERO: Durante la vigencia del periodo de prueba, a los servidores públicos no se les podrá efectuar ningún movimiento dentro de la planta de personal que implique el ejercicio de funciones distintas a las indicadas en la Convocatoria 433 de 2016 que sirvió de base para su nombramiento, en virtud del artículo 2.2.6.29 del Decreto 1083 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Terminar los siguientes nombramientos provisionales:

CÉDULA	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
1.068.972.122	CRUZ MORA ELIANA	PORFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28089)	REGIONAL QUINDIO- DIRECCIÓN REGIONAL
65.631.061	AVILA GALLEGO MAYERLY LIZETH	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08 (28095)	REGIONAL TOLIMA- DIRECCIÓN REGIONAL

PARÁGRAFO: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Terminar el encargo en el empleo de carrera administrativa de la planta global de personal del ICBF, actualmente desempeñado por la servidora pública que se señala a continuación:

REGIONAL Y DEPENDENCIA	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO DEL CUAL ES TITULAR	CARGO EN EL QUE SE ENCUENTRA ENCARGADO	RESOLUCIÓN ENCARGO
REGIONAL VALLE-DIRECCIÓN REGIONAL	29.701.585	DIAZ LOSADA HILDA	TECNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 Grado 11	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 08	7952/2017

PARÁGRAFO PRIMERO: La fecha de efectividad de la terminación del encargo, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 4125 10 JUL 2020

Por medio de la cual se hacen unos nombramientos en cumplimiento de la orden judicial proferida por el Tribunal contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El servidor público objeto de la terminación del encargo de que trata el presente artículo, debe reasumir las funciones del empleo del cual es titular en la dependencia donde el mismo se encuentra ubicado y hacer entrega de los elementos y asuntos que le fueron encomendados durante la citada situación administrativa, informado el estado de los mismos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución, y a la vez solicitar la evaluación del desempeño laboral correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: El servidor público deberá presentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación de la presente resolución en la dependencia donde se encuentra ubicado su empleo titular, cuando se trate del mismo municipio. En caso de que el cargo titular se encuentre ubicado en un municipio distinto al del empleo en que se encontraba encargado, el servidor contará con un término máximo de diez (10) días hábiles para presentarse en el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: Terminar el siguiente nombramiento provisional con ocasión de la terminación del encargo:

CÉDULA	APELLIDOS y NOMBRES	CARGO	REGIONAL Y DEPENDENCIA
1.113.633.138	OREJUELA DELGADO GEISA	TECNICO ADMINISTRATIVO Código 3124 2044 GRADO 11 (14003)	REGIONAL VALLE -CZ PALMIRA

***PARÁGRAFO**: La fecha de efectividad de la terminación del nombramiento provisional, ordenada en el artículo precedente, será a partir de la fecha de la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba en el artículo primero de la presente resolución.*

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Expedida en Bogotá D.C., a los 10 JUL 2020

GUSTAVO MAURICIO MARTÍNEZ PERDOMO
Secretario General

Elaboró Diana Marcela Peña Rodriguez– Gestión Humana
Revisó: Dora Alicia Quijano -Coord. GRyC
Aprobó: John Fernando Guzmán Uparela-Director de Gestión Humana